

Martin Garcia Pinero, y Joseph Romero Perez Reside
re, D.ⁿ Juan Texanaraj Aparicio Jurado, y D.ⁿ Gonz
lo de Blaya Rincon Mo.^r Maiores Capitulares de el Co
rejo Juan, y Resimto de esta dha villa por su Ma.^d, Jur
tos en su Cavildo como lo acostumbra, y su maior ne
mexo; Con asistencia de los Señores D.ⁿ Juan C. Molina y
Melpareso Procurador Sindico Gral., D.ⁿ Joseph de Lam
mena Sindico Personero, y Juan Sanz Aban Diputa
do del Comun y Abartos; Dixeron: que en atencion a q
esta Villa tiene a su cargo el Acopio de Escuintas, y no
venta fanegas de Sal por Escritura de Arrendamto
y ratificacion a favor de la Real Hacienda por tiempo
de tres años que tomaron principio en el año pasado
mill setenta y ocho, y cumpliran el ultimo dia de
el mes de Diciembre del año que viene mill setenta y se
uenta, y siendo este el segundo de dho acopio, y de apar
tar sus pagas a los plazos acostumbrados, y en tres
y quales ternos como hasta aqui lo a practicado a precio
cada fanega de veinte y quatro reales vellon, a que se deb
agregar dos reales mas segun lo ultimamente Nuestr
por su Ma.^d, que Dios que en el Capitulo tercero
del Reglamento en que se establezen los Cuerpos de li
nias Provinciales, que se manda que desde primero de En
ro del año pasado mill setenta y siete para en
adelante se ise de los dho dos reales en cada fanega
Cargados sobre dha Sal perpetuamente su fha en San
Lorenzo a diez y ocho de Noviembre de dho año poni
dote el producto de toda ella en Arcas Reales de la Ciu
de Murcia, y en atencion a que segun otra orden
de su Ma.^d Expedida a los Pueblos por Vereda debe
Continuarse en dho Arrendam.^{to} sin novedad y a no la
mismas Nolas Escrituradas en los Encabezam.^{to}
Cumplidos, y segun el que esta Villa tiene echo por lo
que haze a dho Acopio se havia de sacar dha Sal del R.
Salero de la Villa de Calasparra, por lo q.^e no tiene el
tto mediante al dispuesto por D.ⁿ Gaspar de Lin

